

**“INCLUYENTE”**

**FRENTE POLÍTICO  
PROVINCIAL**

**RÉGIMEN ORGÁNICO  
2026**

## **RÉGIMEN ORGÁNICO**

### **INCLUYENTE FRENTE POLÍTICO PROVINCIAL**

#### **TÍTULO I CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIÓN, ÁMBITO Y SIMBOLOGÍA DE INCLUYENTE FRENTE POLÍTICO PROVINCIAL**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.** – **INCLUYENTE** es un Movimiento político democrático, de centro izquierda, que propugna vivir en democracia, busca la inclusión, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la justicia social para reducir la pobreza de todos los sectores de nuestra querida provincia.

El Movimiento promueve la lucha contra la corrupción, la inclusión, la defensa del medio ambiente, la solidaridad, la paz, la armonía y el desarrollo integral; para ello proponemos:

Implementar una economía visionaria fundamentada en la democratización del mercado, el control del capital estableciendo condiciones de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables de la provincia de Cotopaxi, sean mestizos, indígenas, negros, montubios, mujeres, adultos mayores, amas de casa, campesinos, obreros, subempleados, desempleados.

Impulsar la democracia participativa mediante la participación ciudadana y el control popular.

**Art. 2.- APLICACIÓN.** - El Régimen Orgánico regula a los adherentes permanentes del Movimiento.

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.** - El Movimiento es una organización política, no estatal, de carácter provincial constituida y registrada conforme a la Constitución y a la ley. Su ámbito de acción es la provincia de Cotopaxi.

**Art. 4.- SIGLAS, EMBLEMAS Y SÍMBOLOS.** - **INCLUYENTE**, Frente Político Provincial, tiene su domicilio en la ciudad de Latacunga. Participa en toda la provincia de Cotopaxi. Sus siglas son: **INCLUYENTE**, Frente Político Provincial. El símbolo del Movimiento es: Un logotipo de forma rectangular, que contiene:

Un isotipo color blanco que representa a un volcán; al costado derecho alineados en posición vertical siete círculos, color blanco, que representan a los siete cantones de la provincia de Cotopaxi; la palabra **INCLUYENTE**, en mayúsculas y en color blanco, que predomina y está colocada en la parte central de forma horizontal y a tres cuartos de la parte inferior, bajo la

palabra INCLUYENTE, en letras color blanco está la denominación Frente Político Provincial. Los colores están compuestos de derecha a izquierda hasta las tres cuartas partes color degradado fucsia. El número de la lista cuando se legalice la Inscripción se colocará entre el isotipo y la palabra INCLUYENTE.

Los emblemas son: "INCLUYENTE Frente Político Provincial", sin perjuicio de los demás emblemas y símbolos que apruebe la Convención Provincial.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **ADHERENTES PERMANENTES**

**Art. 5.-** Son adherentes permanentes del Movimiento, las y los ciudadanos mayores de 16 años de edad que voluntariamente se adhieran a sus registros y padrones y se sometan a los principios ideológicos, políticos y programáticos que emanen de los organismos correspondientes del Movimiento.

Especial interés se tiene en la participación e integración como adherentes permanentes y adherentes de las personas con discapacidad, mayores de 16 años, y que expresen su voluntad de pertenecer al Movimiento, quienes tienen derecho a ser incluidos orgánicamente y a ejercer los derechos y obligaciones correspondientes.

**Art. 6.-** La solicitud para ser adherentes y/o adherentes permanentes al Movimiento se efectuará por escrito en los formularios correspondientes a disposición de todas y todos. Si la o el aspirante no supiera leer ni escribir, lo hará con la impresión de la huella digital de su pulgar derecho.

La solicitud de adhesión puede ser objetada por los organismos correspondientes del Movimiento con el debido fundamento, con la reserva del derecho a impedir el ingreso a quienes puedan comprometer la imagen y la consecución de los objetivos políticos e ideológicos del Movimiento.

**Art. 7.-** Los organismos parroquiales, cantonales y provinciales del Movimiento remitirán en un término mayor de 15 días las adherencias al Coordinador inmediatamente superior, para que se canalice su ingreso en el registro y padrones del Movimiento.

**Art. 8.-** Las y los adherentes permanentes tendrán igualdad de derechos y obligaciones dentro del Movimiento, sin distinción de ninguna naturaleza y el trato fraternal será de compañeras y compañeros.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADHERENTES**  
**PERMANENTES**

**Art. 9.-** Son deberes de las y los adherentes permanentes:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento a plenitud de los principios ideológicos, políticos y el programa de gobierno, régimen orgánico, reglamento y más disposiciones normativas y políticas del Movimiento;
- b. Actuar leal y decididamente en función de los propósitos y principios programáticos del Movimiento, defendiendo y propagando su ideología política;
- c. Observar y cumplir con la línea política y electoral del Movimiento;
- d. Respetar las decisiones reglamentarias y normativas del Movimiento;
- e. Coadyuvar en las campañas políticas y participar en todas las movilizaciones sociales;
- f. Proyectar una imagen interna y externa sólida del Movimiento, consolidando un diálogo y autocríticas internas y evitando actitudes disociadoras que perjudiquen el accionar y presencia del Movimiento;
- g. Actuar con integridad y honestidad en las funciones que se le encomiende el Movimiento, así como en el ejercicio de cargos y funciones de elección popular;
- h. Observar fielmente las instrucciones del Movimiento en cuanto a la prohibición de ejercer determinados cargos y funciones, como para el desempeño de los mismos;
- i. Cotizar con la puntualidad y generosidad para el financiamiento de las labores políticas y administrativas del Movimiento.
- j. Los/as funcionarios/as de elección popular y los/as nominados/as por el Movimiento para cargos públicos de conformidad con el reglamento pertinente deberán cancelar una cuota proporcional sobre el total de los Ingresos, caso contrario serán sujetos de sanciones, incluida la suspensión de derechos.

- k. Ejercer los derechos y cumplir con honestidad y eficiencia las demás obligaciones que establezcan el Régimen Orgánico, reglamento y más disposiciones normativas del Movimiento.
- l. Combatir toda forma de corrupción, en cualquier ámbito.
- m. Velar por el cumplimiento de normas y mecanismos que garanticen la equidad de género y generacional.

Conforme la Constitución, el Código de la Democracia y más leyes y reglamentos, la garantía de la vigencia de los derechos y deberes de los adherentes permanentes será una práctica cotidiana, y se ejercerán por los organismos internos del Movimiento, sus directivos, con amplia participación de la adherencia y observando siempre las normas generales del Derecho y las del debido proceso cuando sea el caso.

**Art. 10.-** La suspensión de derechos de los adherentes permanentes se dará en los siguientes casos:

- a. Cuando sin ninguna argumentación política no se acate las resoluciones tomadas por la dirección del Movimiento, dependiendo de la gravedad podrá hasta perder la adherencia.
- b. Cuando sin causa debidamente justificada la autoridad electa o designada no cumpliera con el aporte económico establecido en el reglamento.
- c. Cuando se ausente por más de 3 sesiones continuas injustificadas de las instancias en las que tienen responsabilidad.

**Art. 11.-** Son derechos de las y los adherentes permanentes:

- a. Tener voz y voto en las reuniones de las diferentes instancias en las que se participe de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen y reglamento vigentes.
- b. Elegir y ser elegido/a para desempeñar cargos directivos en los diferentes organismos del Movimiento.
- c. Proponer y ser propuesto a cargos públicos y de elección popular sea a nivel nacional, provincial o regional, cantonal y parroquial.

- d. Ejercer internamente su derecho de libre expresión, crítica y autocrítica que permita la rectificación de errores y la conducción colectiva hacia los objetivos propuestos.
- e. Apelar a los órganos del Movimiento, contemplados en el Régimen Orgánico, cuando considere que sus derechos son vulnerados por otros/as adherentes permanentes o alguna instancia directiva del Movimiento.
- f. Participar en los programas de formación política que desarrolle el Movimiento.
- g. Recibir periódicamente información oportuna y veraz de los organismos de dirección del Movimiento.
- h. Todos los demás que sean reconocidos por el Régimen Orgánico y normas vigentes.

**Art. 12.-** La pérdida de la calidad de adherentes permanentes del Movimiento se dará por las siguientes razones:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por participar en candidaturas a cargos públicos de otra organización política por fuera de las alianzas resueltas o acuerdos realizados, sin la autorización del Movimiento.
- c. Por no acatar las resoluciones políticas tomadas en las instancias pertinentes.
- d. Por atentar deliberadamente a la unidad interna del Movimiento.
- e. Por expulsión resuelta en las instancias respectivas. La Comisión de éticas presentará un informe a las instancias respectivas para que resuelva.

**Art. 13.-** Garantías de los adherentes permanentes:

- a. Libertad absoluta de expresión y opinión al interior del Movimiento, en procura de la unidad.
- b. Libertad para efectuar propuestas relacionadas a la documentación, líneas programáticas y del régimen orgánico del Movimiento.
- c. Plena garantía del debido proceso en la aplicación del régimen disciplinario.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL MOVIMIENTO**

**Art. 14.-** La Directiva provincial estará integrada por siete miembros:

1. Coordinador/a
2. Sub Coordinador/a
3. Responsable Económico
4. Secretario/a, y
5. Tres vocales

Quienes serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un periodo igual. En todo caso, cumplidos sus periodos continuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Todos los directivos señalados, deberán rendir cuentas de su gestión conforme la reglamentación interna y las disposiciones constitucionales y legales.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO EN EL ÁMBITO PROVINCIAL**

**Art. 15.- CONVENCIÓN PROVINCIAL.** - A nivel del Movimiento es la expresión de mayor autoridad, se reunirá ordinariamente al menos 2 veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Está conformada por las y los adherentes permanentes. Puede ser convocada pro el Coordinador provincial o por las dos terceras partes de los directores cantonales. Tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar y aprobar los principios, Planes y Programas de gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales, y el respectivo Régimen Orgánico del Movimiento.
- b. Elegir las principales autoridades del Movimiento, para el periodo de dos años, de igual manera a los miembros de las comisiones provinciales y cantonales y a los candidatos de elección popular.
- c. Resolver todo cuanto no esté determinado expresamente en el Régimen Orgánico, en beneficio colectivo del Movimiento.

**Art. 16.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL**

- a. Planificar, programar y evaluar las acciones políticas del Movimiento.

- b. Es la encargada de convocar a las convenciones provinciales, además de llevar y ejercer la dirección política del Movimiento.
- c. Implementar, hacer seguimiento y evaluar las campañas políticas.
- d. Aprobar la conformación de las diferentes comisiones que velarán por el engrandecimiento del Movimiento y, de igual manera se procederá a elegir sus miembros.
- e. Conocerá y aprobará la línea política que presente a consideración del Coordinador Provincial del Movimiento.
- f. Aprobar el Código de Ética del Movimiento y decidir cuáles son los puntos que serán tratados en la Convención Provincial.

**Art. 17.- LA COMISIÓN POLÍTICA.** - Se encargará de:

- a. Promocionar la línea política aprobada en la Comisión Provincial, a través de los medios de comunicación masiva y en participación de foros, debates y en la capacitación de los miembros del Movimiento.

**Art. 18.- FUNCIONES DE LA O EL COORDINADOR PROVINCIAL.** - Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Movimiento, cumplirá las funciones de representante político y será quien represente en las actividades a las cuales el Movimiento sea invitado a participar en entrevistas en medios de comunicación, participar en debates y foros, y las demás funciones que se determine en la Ley y en el Régimen Orgánico.

**Art. 19.- FUNCIONES DE LA O EL SUB COORDINADOR PROVINCIAL.** – Será quien legalmente reemplace en las funciones a la o el Coordinador Provincial, por delegación de éste o ésta o por ausencia temporal o definitiva.

**Art. 20.- COMISIONES PERMANENTES PROVINCIALES.** – Tienen por objetivo colaborar para el desempeño del movimiento político, en beneficio de sus miembros. Las Comisiones Permanentes Provinciales son:

- a) Organizaciones Sociales;
- b) De Formación Política

**Art. 21.- CONVENCION CANTONAL.** – Cada uno de los cantones de la provincia e Cotopaxi realizará convenciones cantonales por lo menos una vez al año ordinariamente y de manera extraordinaria cuando sea necesario y lo convoque la o el director Cantonal. Es la

máxima autoridad cantonal. Asistirán las o los directivos cantonales, parroquiales y las y los adherentes permanentes debidamente inscritos y legalizados.

**Art. 22.- FUNCIONES DE LA CONVENCIÓN CANTONAL.** – En su primera convención cantonal se elegirá a la o el director Cantonal y los miembros de las diferentes comisiones.

**Art. 23.- FUNCIONES DE LA O EL COORDINADOR CANTONAL.** – Es la o el representante político del Movimiento en cada uno de los cantones y además integran la Dirección Cantonal una o un representante por cada una de las parroquias rurales del mencionado cantón.

Se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres meses, misma que será convocada por la o el director Cantonal, pudiendo reunirse en forma extraordinaria las veces que así lo consideren las dos terceras partes de sus miembros.

**Art. 24.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES CANTONALES.** – Son aquellas que realizarán su trabajo técnico, para tener una adherencia permanente debidamente capacitada, y aportando para el bienestar y progreso del cantón.

## **TÍTULO V**

### **DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE LA O EL SECRETARIO**

**Art. 25.-** Las y los adherentes permanentes de nuestra organización política, aportarán de acuerdo a sus posibilidades, para realizar las diferentes actividades políticas, tanto en la formación y capacitación, cuanto en el proselitismo político.

**Art. 26.- Responsable Económico.** – La o el responsable Económico es quien se encarga de toda la actividad económica que determina la Ley, presentará informes periódicos cuando el director provincial y la convención del Movimiento así lo requieran.

Será elegido/a en la Convención Provincial por un periodo de dos años y podrá ser ratificado/a o no para periodos iguales.

De igual manera será la o el encargado de llevar los registros contables y la documentación necesaria.

**Secretario/a.-** Es la persona encargada de suscribir toda la documentación escrita oficial del Movimiento y del archivo de la documentación correspondiente.

Será un adherente permanente del Movimiento y actuará en las sesiones de las Convenciones y de la Directivas, así como cuando requiera su presencia la o el Coordinador Provincial.

Es quien recibe toda la comunicación escrita. Interna y externa, y da fe de la documentación dirigida al Movimiento.

Será elegido/a en la Convención Provincial para un periodo de dos años y podrá ser ratificado/a o no para periodos iguales.

## **TITULO VI**

### **DE LA DISCIPLINA**

#### **DEFENSOR/A DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.**

Art.27.- Tendrá la función de garantizar los derechos de los y las adherentes permanentes frente a las decisiones de los órganos internos del Movimiento.

La o el defensor de los adherentes permanentes le corresponderá:

- a) Acudir ante los órganos internos correspondientes, patrocinando a los adherentes permanentes que hayan sido afectados en el ejercicio de sus derechos, para que cese la afectación.
- b) Asistir a los adherentes permanentes en la interposición de recursos en materia electoral interna y ;
- c) Asistir a los Adherentes Permanentes en la interposición de recursos en materia disciplinaria, dentro de los procesos que se establecen contra los mismos, de conformidad al respectivo reglamento interno. La o el Defensor de los adherentes permanentes será elegido/a por la Convención Provincial para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido/a inmediatamente o no, hasta por un periodo igual.

#### **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION POLITICA.**

**Art. 28.-** El centro de Formación y Capacitación Política, será el órgano de formación Política y difusión ideológica y programática del Movimiento; tendrá jurisdicción Provincial y será parte de la estructura administrativa del movimiento aprobada por la Convención Provincial; y, se hallará bajo la dependencia orgánica y disciplinaria de la o el Coordinador Provincial del Movimiento.

El Centro de Formación y Capacitación Política, será dirigido por una o un coordinador designado por la Convención Provincial. Para poder ser Coordinador/a, deberá ser ecuatoriana y adherente permanente del Movimiento. El funcionamiento del Centro será normado en el reglamento respectivo aprobado por la Convención Provincial.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS AUTORIDADES Y FUNSIONARIOS/AS**

## **CAPITULO I**

### **DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS**

**Art.29.-** Son requisitos para ser candidatos/as del Movimiento:

- a) Ser miembro activo del Movimiento por lo menos un año antes de la definición de candidaturas, o de las organizaciones Política afines al Movimiento para el caso de alianzas, teniendo en cuenta las particularidades y acuerdos establecidos en cada una de las Provincias, en función de su realidad local.
- b) Demostrar en los hechos y en su historia de vida una conducta coherente desde el punto de vista ético, político e ideológico con los principios del Movimiento.
- c) Estar al día en las obligaciones con el Movimiento.
- d) Firmar el documento: Compromisos del candidato del Movimiento.
- e) De manera excepcional, se puede patrocinar candidaturas de adherentes permanentes que no tengan un año de adherencia o de personas que, sin ser adherentes permanentes, gocen de la confianza de la mayoría, expresada así en una Convención Provincial.

**Art.30.-** Las candidaturas serán acogidas de manera democrática, con la participación y votación directas de los adherentes permanentes en primarias cerradas, conforme el reglamento que se dictara para el efecto, y las disposiciones del organismo electoral interno.

**Art. 31.-** Al firmar el documento “Compromisos del Candidato con el Movimiento”, el candidato/a, indicara que esta de acuerdo con las normas y resoluciones del movimiento, tanto con relación a la campaña cuanto, al ejercicio del mandato en caso de resultar electo, y también con el contenido de los principios ideológicos, con el programa, régimen y reglamentos del Movimiento y lo referente a los compromisos económicos.

**Art.32.-** En caso de incumplir las cláusulas del documento “Compromisos del Candidato con el Movimiento”, el candidato/a será sujeto de aplicación de medidas disciplinarias.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES ELECTAS.**

**Art. 33.-** Las autoridades mantendrán una relación permanente y periódica con el Directorio, los adherentes y los adherentes permanentes, con el fin de hacer un ejercicio colectivo de la gestión que les corresponde. En el caso concreto de la elección de Asambleístas, será la Convención Provincial, la que decida que bloque parlamentario conformar. Las autoridades electas están supeditadas a las decisiones de las instancias de dirección y a la actuación coherente con los principios éticos, ideológicos y políticos del Movimiento, EN CASO QUE La actuación de las autoridades sea contraria estas definiciones, será automáticamente reemplazado por el suplente.

**Art.34.-** La rendición de cuentas debe constituirse en una practica permanente de las autoridades electas, para lo cual los organismos correspondientes, establecerán los momentos

y la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, conforme con el Reglamento, que para el efecto expida el Directorio o la Convención Provincial.

**Art.35.-** Las autoridades electas, considerando el carácter adherente permanentes de su mandato, reconocen al Movimiento el derecho a tomar todas las medidas necesarias para mantener ese mandato contra eventuales sesiones individuales de las autoridades electas, que, defraudando la voluntad del electorado, por cualquier razón, rompan con los lineamientos ideológicos y el programa por los cuales fueron electos y decidan no permanecer en el Movimiento. Para efectivizarlo se tendrá en cuenta la experiencia de las organizaciones, la aplicación del Derecho y de las leyes vigentes como la revocatoria de mandato.

**Art. 36.-** Todas las autoridades están comprometidas a realizar un aporte mensual del total de sus ingresos, conforme la reglamentación que se dictara para el efecto, sin excepciones ni excusas, para posibilitar el funcionamiento del Movimiento. En caso de no cumplir con lo establecido por tres meses consecutivos, se procederá con la suspensión de sus derechos como miembro, de reincidir se pondrá en conocimiento de la Comisión de ética para las sanciones pertinentes.

**Art.37.-** Las Coordinaciones Provincial, Cantonal y Parroquial, no podrán ser asumidas por autoridades en funciones.

**Art.38.-** El principio de alternabilidad constituye un principio fundamental de nuestro quehacer político institucional, y obedece al criterio de trabajo en equipo y coherencia política. Todas las autoridades tienen la obligación de alternar con sus alternos/as, por lo menos un 25% por el cual fueron electos/as.

### **CAPITULO III**

#### **DEL ASAMBLEISTA**

**Art. 39.-** En caso de que uno/A DE LOS CANDIDATOS DEL Movimiento, fuere electo como Asambleísta, deberá ser parte de un bloque de conformidad a lo que se estipule tanto por la Convención Provincial como el Directorio, se constituye una instancia de coordinación y conducción política de la acción parlamentaria del Movimiento.

**Art. 40.-** Dentro del bloque, se definirá la mejor forma de organización, las reuniones a desarrollarse, la agenda política a trabajar, así como la designación de la jefatura de bloque, planteándose la alternabilidad; definiendo una reglamentación que posibilite su accionar político al interior de la asamblea.

**Art. 41.-** Los/as Asambleístas darán por obligatoriedad el 25%, la alternabilidad a quien corresponda.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS DEMAS AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR O FUNSIONARIOS DESIGNADOS.**

**Art.42.-** Las y los adherentes permanentes que fueran elegidos o designados/as por el movimiento para ocupar cargos públicos, asumirán su designación como un mandato del Movimiento, por lo tanto, su acción será enmarcada en los principios éticos y políticos del Movimiento.

**Art. 43.-** Las autoridades electas y los /as funcionarios/as designados/as, participaran en las instancias que el Movimiento convoque con la finalidad de coordinar su accionar.

**Art. 44.-** Las autoridades electas y los/as funcionarios/as, tienen la obligación de aportar al Movimiento el porcentaje establecido sobre el total de los ingresos percibidos. En caso de no realizar sus aportes por tres meses consecutivos, serán separados de su cargo.

## **CAPITULO V**

### **ORGANO ELECTORAL CENTRAL.**

**Art.45.-** El Consejo Electoral Provincial, será el órgano electoral central del Movimiento. Se halla integrado por cinco miembros: presidente/a; vicepresidente/a; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, secretario/a. Serán elegidos por la Convención Provincial para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente o no, hasta por un periodo igual. Deberán ser ecuatorianos/as adherentes permanentes del Movimiento.

En caso de ausencia temporal del presidente/a del Consejo Electoral Central, será reemplazado/a por la o el vicepresidente del mismo. Si la ausencia fuere definitiva, la o el vicepresidente asumirá en forma plena la presidencia hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido la o el presidente a quien reemplazara. Igual procedimientos optara por los demás miembros del Consejo Electoral Provincial.

### **Art. 46.- FUNCIONES DEL ORGANO ELECTORAL PROVINCIAL.**

- a) Organizar todos los procesos electorales internos del Movimiento, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente Régimen Orgánico y en el reglamento expedido al efecto por la Convención Provincial.
- b) Organizar todos los procesos para la elección y/o designación de las candidaturas provinciales, cantonales y parroquiales.
- c) Elaborar y publicarlos padrones electorales de la Provincia, cantones y parroquias.
- d) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe el Movimiento y;
- e) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos Internos.

## **CAPITULO VI**

### **TOMA DE DESICIONES DEL MOVIMIENTO**

**Art. 47.- PROCEDIMIENTO.** - Al ser un movimiento Incluyente, que busca y procura la unidad entre sus miembros y el resto de los habitantes de la provincia, las decisiones se tomaran por consenso de preferencia. De no haber consenso se decidirá por mayoría simple, esto es por la mitad mas uno de sus integrantes asistentes a las convenciones. De igual manera se procederá en los distintos órganos y comisiones del Movimiento. Para que una decisión sea válida, se debe constatar previamente el quórum. Hay quórum si están presentes la mitad mas uno de los integrantes de la instancia que corresponda.

**Art. 48.- ELECCION DE ORGANOS DIRECTIVOS Y CANDIDATURAS DE ELECCION POPULAR.-** Para la elección de autoridades en general o de los órganos directivos y candidaturas de elección popular, se aplicaran los criterios y se observaran las garantías constitucionales de equidad y paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad con absoluta inclusión y no discriminación; así como las normas y disposiciones que establece la Constitución, además, el Movimiento tendrá la facultad de establecer encuestas entre los potenciales candidatos/as para ser postulados/as para los diferentes cargos en su representación.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA COMISION PROVINCIAL DE ETICA Y DISCIPLINA**

**Art.49.-** Es el órgano que controla y garantiza el cumplimiento de la declaración de principios del Régimen Orgánico, normas y decisiones del Movimiento, conforme el presente Régimen Orgánico y del Código de Ética y Disciplina que se dictara oportunamente.

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética y Disciplina del Movimiento, garantizara en todo momento las normas del debido proceso, en especial el derecho a la defensa, y sancionara las faltas cometidas, como queda dicho con respeto y aplicación del debido proceso.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA EXTINCION DEL MOVIMIENTO**

**Art.50.-** El movimiento se extinguirá por resolución adoptada en Convención Provincial y asumida con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes adherentes permanentes y además por las causas establecidas en la Ley.

De existir bienes, serán destinados do conformidad a lo que determine la Ley.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

a.- Para ser elegido/a y/o designado/a a un cargo directivo del Movimiento de acuerdo a la estructura de este Régimen Orgánico, es requisito ser adherente permanente.

b.- La conformación de las diferentes Comisiones 'Permanentes, se hará con al menos tres miembros del Movimiento.

c.- La Dirección Provincial, conformará un centro de formación Política, mismo que será el encargado de formar y capacitar a todos los miembros del Movimiento.

d.- Es obligación de todos los directivos del Movimiento, rendir cuentas de las actividades que han sido encargadas y velar por un anejo adecuado de sus principios y de la parte económica, al menos una vez cada seis meses.

e.- El Régimen Orgánico, podrá ser reformado un año después de su aprobación por la Convención Provincial y de su legalización por el correspondiente organismo público. Para su aprobación requerirá el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la convención Provincia, y las propuestas de reforma se presentarán por medio del directorio provincial.

f.- En lo que no este regulado sobre el tiempo de duración de los directivos y las comisiones internas del Movimiento, se entenderá que duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente no, hasta por un periodo igual.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - En un plazo de 90 días, se autoriza al directorio provincial, ponga en conocimiento de una convención Provincial, los Reglamentos Internos para su aprobación, conforme el presente Régimen Orgánico.

**Segunda.** - En el plazo de un mes, luego de aprobado legalmente el Movimiento por el organismo público respectivo, se convocará a una Convención Provincial, para elegir a los dignatarios/as y conformar comisiones.

**DISPOCISION FINAL.** - El presente Régimen Orgánico, entrara en vigencia a partir de su aprobación en la Convención Provincial.

Certifico, que el presente Régimen Orgánico es original y firmo como Representante Legal del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial.

**Doctor Patricio Hernan Córdova Cepeda**

**Representante Legal**

